



CONSTANCIA: Doy cuenta de la solicitud de medida de cautelar aportada por la apoderada de la parte ejecutante. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 21 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: LUIS ERNESTO MONTOYA OSPINA
DEMANDADO	: OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE LUIS ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00588-00

Una vez revisado el expediente, considera este despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, en consecuencia, se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe la ejecutada **OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE** (C.C. 41.908.610), en calidad de trabajadora de la Contraloría General de la Republica de Armenia Quindío, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **LUIS ERNESTO MONTOYA OSPINA** (C.C. 94.533.904), radicado bajo el número **2021-00588-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$22.000.000**.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea los demandados **OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE** (C.C. 41.908.610) y **LUIS ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ** (C.C. 9.734.561), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS y BANCAMIA** de



la ciudad de Armenia Quindío, para que obren dentro del proceso ejecutivo que promueve en su contra **LUIS ERNESTO MONTOYA OSPINA** (C.C. 94.533.904), radicado bajo el número **2021-00588-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$22.000.000**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad**, líbrese y remítase por intermedio del oficial el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

Los oficios generados con la presente decisión, se deberán remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante las dependencias correspondientes y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: abogadosasociadosdequi@gmail.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c45676c54c9e34bc9f4bd112d7fe3870de221758178f860d734a02823a555d4**

Documento generado en 22/04/2022 09:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>